



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7548

La Sra. Yamilette Mata indica que, como parte del índice de transparencia, la Defensoría de los Habitantes solicito la incorporación dentro de nuestra página web de todos los curriculum de todos los miembros de Junta directiva, tanto los miembros propietarios como los suplentes entonces en ese sentido se requiere, obtener los currículums vitae del Sr. Marcelo Prieto, S. Randall Otárola, el Sr. Pedro González, Sr. Carlos Manuel Ehandi, de la Sra. Pamela Castillo, el Sr. José Luis Bermúdez, Sr. Juan Carlos Laclé, el Sr. Roger Arias, el Sr. Luis Fernando Campos y el Sr. Orlando Esquivel, para que por favor de ser posible no los hagan llegar al correo electrónico: [secretariadireccionejecutiva@cne.go.cr](mailto:secretariadireccionejecutiva@cne.go.cr) o al correo [ymata@cne.go.cr](mailto:ymata@cne.go.cr), para poder incorporarlos a la página y cumplir dentro del índice de transparencia.

Al ser las diez horas con veintitrés minutos del jueves veintitrés de julio del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Extraordinaria N°13-07-2020 de la Junta Directiva de la CNE.



**Sr. Alexander Solís Delgado**  
**Presidente**

U.L.

---

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°14-07-2020**

Acta de la Sesión Extraordinaria N°14-07-2020-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el viernes 31 de julio del año dos mil veinte, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, participan los siguientes miembros de Junta Directiva: Sr. Alexander Solís Delgado, Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; Sr. Patricio Morera Víquez, viceministro del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sr. Randall Otárola Madrigal, viceministro de la Presidencia; Sr. Olman Elizondo Morales, viceministro de Ministerio de Obras Públicas y Transportes; Sra. Alejandra Hernández Sánchez, viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda; Sr. Luis Carlos Castillo Fernández, viceministro del Ministerio de Seguridad Pública, Sra. Pamela Castillo Barahona, viceministra del Ministerio de Ambiente y Energía; Pedro González Morera, viceministro del Ministerio de Salud. Sr. Luis Fernando Campos, gerente general del INS; Sr. Juan Carlos Laclé, gerente general del IMAS y el Sr. Orlando Esquivel Hernández, representante de la Cruz Roja.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7549  
*[Signature]*

Además, asisten los siguientes invitados debido a su cargo: Sra. Yamileth Mata Dobles, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Riesgos, la Sra. Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora Interna; el Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal; Milena Mora Lammas Asesora Legal.

Al Ser las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del viernes treinta y uno de julio del dos mil veinte, se da por iniciada a la Sesión Extraordinaria N°14-07-2020 con la participación de 10 directivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos,

## **CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

### **ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Sr. Alexander Solís Delgado presidente de la CNE, procede con la lectura de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

#### **I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.**

1. Agenda de la Sesión Extraordinaria N°14-07-2020 del viernes 31 de julio del 2020.

#### **II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.**

2. Solicitud de exclusión de límite de Regla Fiscal para las siguientes Instituciones:

- a. Instituto Mixto de Ayuda Social y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b. Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).
- c. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

3. Programación de Sesiones Extraordinarias semanales para conocer temas de relacionados al Levantamiento de la Regla Fiscal

**POR LO TANTO, CON 10 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,**

#### **ACUERDO N°138-07-2020**

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N° 14-07-2020, de fecha viernes 31 de julio del año 2020.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **CAPITULO II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.**



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7550

**ARTÍCULO II. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LÍMITE DE REGLA FISCAL PARA LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:**

- a. **Instituto Mixto de Ayuda Social y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**
- b. **Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).**
- c. **Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).**

El Sr. Alexander Solís brinda el uso de la palabra al Sr. Eduardo Mora jefe de la Asesoría Legal de la CNE, para presentar las solicitudes de exclusión de límite de regla fiscal.

El Sr. Eduardo Mora indica que en esta ocasión se presentaron varias solicitudes para excluir a la regla fiscal a un grupo de recursos, en este caso recursos presupuestarios y además dos transferencias al FNE, la primera de ellas es una solicitud conjunta realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de desarrollo Humano e Inclusión Social, que fue remitida el pasado 28 de julio previendo la aprobación del segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico y la segunda modificación legislativa Ley 9791.

Los jefes de las dos instituciones el Sr Juan Luis Bermúdez y Geanina Dinarte, remiten a consideración que estos presupuestos tienen la asignación de setenta y cinco mil millones de colones del capital acumulado de INS, que serán destinados para el “Bono Proteger” con una distribución de cincuenta mil millones de colones para el Ministerio de Trabajo, programa empleo y Seguridad Social para el Bono Proteger y los restantes veinticinco mil millones de colones para el Instituto Mixto de Ayuda Social, del programa de protección social.

Actualmente hay recursos de catorce mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones, que fue transferida de RECOPE a la Ley 9840 para Ley de Protección de Personas Trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19, tomando en cuenta estas dos manifestaciones se hizo una revisión de la Ley No. 9879 que es la que aprueba precisamente la segunda modificación al presupuesto ordinario y que salió publicada en la Gaceta del día 29 julio 2020, en las páginas 64 y 65 de la Ley de presupuesto aprobada, se localizaron las partidas 729-00 y 732-00 ambos del Ministerio de Trabajo, partidas que son fueron financiadas al Ministerio de Trabajo y donde constan la acumulación de los cincuenta mil millones para el bono proteger, como la indicación de las dos partidas señaladas para el Instituto Mixto de Ayuda Social, tanto los veinticinco mil millones de colones proveniente del INS, como los catorce mil novecientos dieciséis mil millones, que provenían de RECOPE.

El Sr. Eduardo Mora indica que en este sentido la Asesoría Legal de la CNE, considera que el nexo de causalidad está debidamente justificado, que la asignación presupuestaria y está



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7551

vinculada con la emergencia y que los fondos van a ingresar de forma directa una actividad que está vinculada con uno de los elementos de la asistencia humanitaria que incluye entre otras cosas el otorgamiento de subsidios renta básica y otras medidas de apoyo económico tal como lo hayamos analizado en otros oficios de la Asesoría Legal, por lo que se recomienda la aprobación de la exclusión de la cláusula fiscal.

En la solicitud de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) se nos informa que la Junta Directiva de RECOPE, ha acordado trasladar el monto de cinco mil millones de colones al Fondo Nacional de Emergencias y de hecho en los documentos de respaldo que remite RECOPE junto con el oficio P-529-2020 viene acreditada la transferencia realizada y las estimaciones presupuestarias del el costo de esta transferencia; al igual que en otras ocasiones se ha señalado que la Asesoría Legal considera que no se requiere ningún trámite adicional para justificar las transferencias, sin embargo, tomando en cuenta que se siguen calificando como transferencias corrientes y afectan la ejecución del gasto corriente y demostrando RECOPE afectación de este gasto y que va dirigida al Fondo Nacional de Emergencias y específicamente al Decreto de Emergencia 42227-MP-S, es procedente aprobar el levantamiento de la regla fiscal, para los cinco mil millones indicados por RECOPE.

El Sr. Eduardo Mora indica que mediante el oficio P- 921-2020 del 30 de julio del 2020 remitido por el Sr. Andrés Valenciano Yasuní, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal, tomando en cuenta la transferencia de seis mil quinientos millones de colones, que autorizado su institución para FNE y debido al incremento que se va a generar en su gasto ordinario, el cual acreditan debidamente con una certificación de su dirección de administración financiera, lo cual consta en los documentos de respaldo, van a tener un incremento con esta preferencia cerca de 10.1 % en una tasa de crecimiento para el presupuesto del 2020; tomando en cuenta esta circunstancia y que además que la transferencia va dirigida al Fondo Nacional de Emergencias para el Decreto 42227-MP-S se recomienda la aprobación del levantamiento la cláusula de escape para el levantamiento la regla fiscal para el INA, por la suma de los seis mil quinientos millones de colones que está trasladando al Fondo FNE.

Al ser las dieciséis horas y cuarenta y cuatro cuarenta y nueve minutos, se incorpora a la Sesión virtual la Sra. Pamela Castillo, por lo que se cuenta con un quorum de 11 directivos, y se procede a la lectura de los considerandos y la propuesta de acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7552

- II. Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).
- III. Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV. Que el Decreto N° 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

*a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7553

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.*

*b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.*

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

*Artículo 15°. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7554

*Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.*

- VI. Que los Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social mediante oficio MTSS-DMT-OF-891-2020/MDHIS-140-07-2020 del pasado 28 de julio de 2020, solicitan la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal con el fin de exceptuar recursos por cincuenta mil millones de colones (¢50.000.000.000,00) al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por treinta y nueve mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones (¢39.915.796.989,00) al Instituto Mixto de Ayuda Social, de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020 y tomando en cuenta las en cuenta las transferencias establecidas en Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda modificación legislativa de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 aprobado mediante Ley N.º 9879. Al respecto indican ambos jerarcas:

*“a. Se incorporan según oficio DM-0648-2020, de 29 de mayo de 2020, suscrito por el Ministro a.i. de Hacienda, ¢75.000.000.000 (setenta y cinco mil millones de colones), provenientes del capital acumulado del Instituto Nacional de Seguros (INS), conforme Ley N° 9847, y según lo dispuesto en el oficio MTSS-DMT-OF-606- 2020/IMAS-PE-0607-2020, también de 29 de mayo de 2020. La distribución de este monto se incluye ¢50.000.000.000 (cincuenta mil millones de colones) para el Ministerio de Trabajo - Programa Empleo y Seguridad social – Plan Bono Proteger; y los restantes ¢25.000.000.000 (veinticinco mil millones de colones), en el Instituto Mixto de Ayuda Social – Programa de Protección Social.*

*b. Recursos por ¢14.915.796.989 (catorce mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones con cero céntimos), suma transferida por RECOPE acorde con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley No. 9840, Ley de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19.Social, en atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9840, informa que previa coordinación con el IMAS, se determina que los recursos recaudados deben ser girados a dicha entidad.*

Estas asignaciones presupuestarias están debidamente acreditadas en la Ley N° 9879 citada que incorpora las transferencias de recursos correspondientes en los programas 729-00 y 732-00 ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que concuerdan con los datos brindados por los Ministros solicitantes.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7555

- VII. Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. mediante oficio N° P-0529-2020 del 29 de julio de 2020 remitido por el señor Alejandro Muñoz Villalobos, Presidente Ejecutivo, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta la transferencia de ₡5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S. Explica el representante de la empresa estatal:

*De acuerdo con el Clasificador Económico del Sector Público, el aporte que nos ocupa corresponde a una transferencia corriente, es decir que es una erogación creada para financiar fundamentalmente gasto corriente, destinados a personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.*

*Los recursos necesarios para dotar de contenido a dicha transferencia se tomarán de los recursos que presupuestariamente se encuentran en la partida de Cuentas Especiales (Sumas si asignación presupuestaria), están fueran de la regla fiscal.*

*Por tanto, RECOPE procederá a incorporar en su presupuesto del año 2020, los recursos que por concepto de aporte se deben de transferir a la Comisión Nacional de Emergencia, por la suma de 5 000 millones de colones con lo cual se estaría incrementando el gasto corriente, superando la tasa de crecimiento de la regla fiscal del 4,67% establecida para el año 2020...*

*...La transferencia que debe efectuar RECOPE a la Comisión Nacional de Emergencia, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 8488, con el objetivo de procurar la protección de la vida de las personas más vulnerables, la salud, y el tejido social y productivo, afectados por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.*

*Por lo anterior y de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 inciso a) del Título IV de la Ley 9635 denominado Responsabilidad Fiscal de la República y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 41641-H y sus reformas y vista la declaratoria de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, se solicita que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica (CNE), analice la situación expuesta y proceda a emitir el criterio correspondiente de forma tal que el Ministerio de Hacienda, no contabilice para RECOPE dicha*



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7556

*transferencia, como un incumplimiento del límite de crecimiento del gasto corriente para el año 2020.*

- VIII.** Que Mediante oficio P-921-2020 del 30 de julio de 2020 remitido por el señor Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo del INA, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta la transferencia de ¢6.500.000.000,00 (seis mil quinientos millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporar los a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S. Explica el representante de la institución:

*Para continuar con el apoyo que se viene brindando a las instituciones que se encuentran en la primera línea de atención de la Pandemia, se requiere que el monto a transferir por el INA, se incorpore en el presupuesto ordinario 2020, recursos del superávit libre; sin embargo con dicha acción se supera el porcentaje establecido para el ejercicio económico de un 4.67 % autorizado para gasto corriente en el año en curso. Situación que debe ser avalada por las instancias correspondientes para que se autorice sobrepasar la tasa de crecimiento del 4,67% autorizada para el gasto corriente presupuestario del 2020, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0466-2019.*

*Debido a lo expuesto, es necesario excluir estos gastos de la aplicación de la regla fiscal, utilizando la cláusula de escape, según lo establece la ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" en su artículo n°16 inciso a.*

- IX.** Que analizadas las solicitudes y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0427-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia N° 42.227-MP-S.
- X.** Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7557  
*[Signature]*

- XI. Que debido a la fiscalización que la normativa ordena debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S.

**POR TANTO, CON 11 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,**

**ACUERDO N° 139-07-2020**

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:
  - a. Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la suma de cincuenta mil millones de colones (C50.000.000.000,00) de las partidas aprobadas en la Ley Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda modificación legislativa de la Ley 9791, Ley N.º 9879 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 para la cobertura del Bono Proteger.
  - b. Al Instituto Mixto de Ayuda Social por la suma treinta y nueve mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones (C39.915.796.989,00) de las partidas aprobadas en la Ley Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda modificación legislativa de la Ley 9791, Ley N.º 9879 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 para la cobertura del Bono Proteger.
  - c. A la Refinadora Costarricense de Petróleo por la transferencia de C5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.
  - d. Al Instituto Nacional de Aprendizaje por la transferencia de C6.500.000.000,00 (seis mil quinientos millones de colones) que autorizó su



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7558

institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S

2. Se instruye a todas las instituciones autorizadas a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de respuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
4. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42.227-MP-S las presentes autorizaciones de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, así como las que fueron aprobadas de forma previa, con en el fin facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ARTÍCULO III. PROGRAMACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SEMANALES PARA CONOCER TEMAS DE RELACIONADOS AL LEVANTAMIENTO DE LA REGLA FISCAL.**

El Sr. Alexander Solís Delgado, Presidente de la CNE presenta la moción para que la Junta Directiva sesione de forma extraordinaria los días viernes a las 7:30 am de forma virtual para conocer únicamente asuntos atinentes a la aplicación del artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” y el artículo 15 Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019, para tramitar las solicitudes de las instituciones públicas para la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7559

**POR TANTO, CON 11 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,**

**ACUERDO N° 140-07-2020**

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias acuerda sesionar de forma extraordinaria los viernes de cada semana a las siete horas treinta minutos para conocer solicitudes de las instituciones públicas como punto único la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal.
2. La convocatoria se realizará siempre y cuando haya solicitudes presentadas por las instituciones a más tardar 48 horas antes de la Sesión.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

El Sr. Luis Carlos Castillo solicita espacio de la sesión para discutir acerca de una publicación que salió en el Diario Extra, en relación con un cuestionamiento a la Comisión Nacional de Emergencias por no existir un Plan Nacional de Emergencia y o que la Contraloría general de la República está sobre esto, en sesión pasada se habló de un tiempo perentorio de un mes para que la Comisión Nacional de Emergencia presentara a la Junta directiva la propuesta del plan, la pregunta es si se ha ido avanzando ya que es muy importante tenerlo listo aunque posteriormente debe modificarse pero por lo menos ya nos da las bases legales para poder operar.

El Sr. Alexander Solís responde que efectivamente primer borrador del plan se presentó a la Junta Directiva en la sesión pasada y ahí tomamos los acuerdos que usted menciona, por lo que le solicita al Sr. Eduardo Mora que de una forma muy resumida pueda dar el criterio de legalidad, ya que también hay una denuncia de un abogado que solicitó hace más o menos un mes una copia del plan y se le respondió que estaba en proceso de elaboración, el abogado en una publicación aduce que nos ha impuesto una demanda al Ministro de Salud y al presidente de la CNE, en el contencioso por estar manejando la emergencia sin un Plan General de la emergencia, no obstante la ley establece el Plan General de la emergencia como instrumento para la reconstrucción y las fases uno y dos se manejan bajo las figuras que los hemos estado manejando.

El Sr. Eduardo Mora explica que en la sesión anterior conocimos el proceso de la temporalidad del Plan General de la Emergencia y en un principio está claro que no existe una determinación Legal clara en la Ley de Emergencia de un plazo, en el cual el plan debe aprobarse y esto de hecho era un elemento que analizábamos en la en la sesión pasada por cuanto e inclusive había una serie de planes que habían tenido procesos de aprobación más tardado que el que estamos viviendo en este momento, no hay una regla específica que el



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7560

plan tiene que estar aprobado en 2 o 3 meses, pero si tenemos indicaciones jurisprudenciales principalmente de la Procuraduría que nos dicen que hay que aprobar un plazo razonable. Ahora bien cuando se analiza la estructura de los artículos 38,39,40 la Ley de Emergencia nos damos cuenta que el Plan de Emergencia es un instrumento que por un lado reporta lo que se hizo en la fase de respuesta y por otro lado planifica lo que se va a realizar en la fase de reconstrucción, analizando el estado actual de emergencia, no hemos entrado a la fase de recuperación, estamos frente a una emergencia de carácter complejo con diversos niveles de impacto, se ha logrado determinar que la fase de respuesta puede incluso extenderse hasta por 6 meses más a partir de la declaratoria de la segunda ola de contagios que hizo el Ministerio de salud.

El Sr. Eduardo Mora comenta que nos estamos enfrentando a una emergencia sin un impacto determinado, por lo que el criterio Legal se mantiene aún en la fase de respuesta a las acciones que se toman están fundamentadas en planes de acción que son el resultado del trabajo tanto del centro operativo de emergencia, la directriz de la Presidencia institucional las necesidades que generan la acción humanitaria y la totalidad de los egresos nuestros han estado fundamentados o bien en procedimientos legales como fue cuando se trasladó el dinero de la primera versión del pago del Bono Proteger o procedimiento de contratación administrativa que están documentados en el sistema integrado de compras públicas, cuando se desata una emergencia entramos con para atender la fase de respuesta. y efectivamente ya hemos tenido avances respecto a las fechas que se va a tramitar y de los de los ingresos que van a tener y además tenemos el acuerdo de la última Junta Directiva donde dejamos claro que además ese plan por la naturaleza emergencia va a tener que ser revisado en algún momento determinado para actualizarlo a las necesidades reales que la emergencia genere con posterioridad.

El Sr. Alexander Solís consulta si alguno tiene más observaciones al respecto, el Sr. Luis Carlos Castillo indica que está muy claro y no tiene más consultas.

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos del viernes 31 de julio del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Extraordinaria N°14-07-2020 de la Junta Directiva de la CNE.



**Sr. Alexander Solís Delgado**  
**Presidente**

U.L.

---